

Pertenencia  
Radicado: 2023-00044  
Demandante: Belquiz Carrero Castellanos  
Demandado: Luis Edilberto Ruiz Carrero Y Otros

Paso la presente demanda de pertenencia al despacho del señor Juez, la cual nos correspondió por reparto con la anterior constancia que antecede. Para lo que estime pertinente ordenar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander      Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por **BELQUIZ CARRERO CASTELLANOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS EDILBERTO RUIZ CARRERO, WILSON EDILBERTO MATEUS CARRERO** y todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, encontrando que la demanda en la forma como fue presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., en especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **BELQUIZ CARRERO CASTELLANOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS EDILBERTO RUIZ CARRERO, WILSON EDILBERTO MATEUS CARRERO** y en contra de las personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho sobre el predio denominado "LOS HOYOS", que hacen parte del predio de mayor extensión denominado LA ROSA ubicado en la vereda Semisa del municipio de Puente Nacional-Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-10205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

**SEGUNDO:** De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**CUARTO:** De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

**QUINTO: INSCRIBIR** la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-10205 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

**SEPTIMO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

**OCTAVO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada **ALVARO GONZALEZ HEREDIA**, como apoderada judicial de la parte demandante **BELQUIZ CARRERO CASTELLANOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez